



Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ZORAIDA JOSEFA BERNIER DE BARROS
Demandado: ABRAHAM QUINTERO RAMIREZ y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 44001310300220230014600

Al revisar la demanda de PERTENENCIA de mayor cuantía presentada por la señora ZORAIDA JOSEFA BERNIER DE BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.962.018 de Riohacha (La Guajira), mediante apoderado judicial contra el señor ABRAHAM QUINTERO RAMIREZ, persona mayor de edad, identificado con número de cédula 7.432.097, domiciliado en Riohacha (La Guajira), Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, advierte el despacho que la presente demanda carece de los requisitos establecidos en el artículo 83 como quiera que:

Si bien en la demanda se depreca que:

PRETENSIONES

1.- Que se declare por vía de prescripción extraordinaria que la señora **ZORAIDA JOSEFA BERNIER DE BARROS**, es la propietaria del bien inmueble ubicado en la ciudad de Riohacha (La Guajira), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **210-52131**, determinado y alinderado en el hecho Primero de este libelo, con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de 47 años por parte de la demandante

Y en el hecho primero de la demanda se consigna:

HECHOS

1.- El bien inmueble objeto del litigio se encuentra ubicado en la **CALLE 11 B** (SEGUN TITULO DE PROPIEDAD Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION) o antes, hoy día **11A No. 12-20** (SEGUN INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI), actual nomenclatura urbana de Riohacha (La Guajira), tiene un área aproximada de 425.85 M2, cuyos linderos y medidas figuran claramente establecidos en la escritura pública No. 289 del 28 de abril de 1972, de la Notaría Única, hoy Primera de Riohacha; así mismo figuran de manera actualizada en el Certificado Catastral Especial No. 9751-949833-18582-0

Lo cierto es que atención a lo establecido en el citado artículo 83 del CGP debe la parte consignar en la demanda los linderos actuales del inmueble que depreca en prescripción, y respecto de los linderos descritos en la escritura 289 del 28 de abril de 1972, no se informa en la demanda si los mismos corresponden con los linderos actuales del bien inmueble objeto de la demanda.

Ahora bien, se consigna que los linderos actuales se encuentran en el certificado especial allegado, como se avista:

INFORMACION ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

NORTE: CON PREDIOS. 44-001-01-03-00-00-0008-0025-0-00-00-0000, 44-001-01-03-00-00-0008-0022-0-00-00-0000
SUR: CALLE 11A
ORIENTE: CON PREDIOS. 44-001-01-03-00-00-0008-0002-0-00-00-0000, 44-001-01-03-00-00-0008-0003-0-00-00-0000
OCCIDENTE: CON PREDIOS. 44-001-01-03-00-00-0008-0004-0-00-00-0000
COTAS
NORTE: 5.92.+10.30 MTS. EN LINEA QUEBRADA DISCONTINUA
SUR: 16.22 MTS.
ORIENTE: 27.68 MTS.
OCCIDENTE: 26.33+2.00 MTS. EN LINEA QUEBRADA DISCONTINUA.

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729 DEL 2002 SE OMITE NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES.

El presente certificado se expide para **TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL**.

No obstante, en el certificado especial aportado no se observa linderos debidamente especificados que denoten la individualización plena del inmueble a prescribir (linderos actuales), pues la descripción se limita a referir las matrículas catastrales de los predios colindantes sin mayor especificación, por otro lado respecto de la citada escritura pública 289, de esta, tampoco se puede predicar el cumplimiento del pluricitado requisito, habida cuenta que existe una discrepancia en las delimitaciones del predio en cuanto



al límite que apunta hacia el sur, pues en el certificado especial se dice que por el sur el predio limita con la calle 11a y en la escritura pública que con la calle 11b, situación de la cual se puede inferir que el referido documento notarial no contiene los linderos actuales que requiere la norma adjetiva; en consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para en la demanda (**hechos y pretensiones**) indique los linderos actuales del inmueble pretendido.

Lo anterior a efectos de individualizar e identificar en debida forma el predio urbano pretendido en prescripción.

De otro lado, se reconocerá personería al doctor RAMON ALFONSO PEREZ ALVIS, abogado titulado e inscrito bajo el No. 158.104 del C.S. de la J., portador de la cédula de ciudadanía No. 9.173.325 de San Jacinto (Bolívar), como apoderado de la parte demandante para que actúe conforme al poder que le fue conferido.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.º: 1742714

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAMON ALFONSO PEREZ ALVIS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 9173325**, registra la siguiente información.

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICION	ESTADO
Abogado	158104	10/05/2007	Vigente

Observaciones:
-

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de noviembre de 2023.

Andrés Conrado Parra Ríos
Director

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3856778

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RAMON ALFONSO PEREZ ALVIS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9173325 y la tarjeta de abogado (a) No. 158104

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C. DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Antonio Emiliano Rivera Bravo
SECRETARIO JUDICIAL

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto encontrado. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor RAMON ALFONSO PEREZ ALVIS, abogado titulado e inscrito bajo el No. 158104 del C.S. de la J., portador de la cédula de ciudadanía No. 9.173.325 de San Jacinto (Bolívar), como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1623217a4f358d3c71e925bb51e800afc0f470eec723673444f184eff51562**

Documento generado en 29/11/2023 03:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>